REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 819 | Bogotá, D. C., miércoles, 28 de mayo de 2025 | EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 215 DE 2024 CÁMARA, 92 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. ***Objeto***. La presente ley tiene como objeto incentivar el estudio e investigación intersectorial de los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir su impacto en la salud pública a través del desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo. Con ello, busca fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los antimicrobianos de eficacia probada y promover el desarrollo de las capacidades informáticas y tecnológicas innovadoras necesarias para combatir esta problemática.

Artículo 2°. ***Declaratoria de Interés Público.*** Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública.

Artículo 3°. ***Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.*** El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y estructure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

Parágrafo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA

Artículo 4°. ***Fomento a la investigación.*** El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos:

a) Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana.

b) Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

c) Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

d) Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

e) Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.

Artículo 5°. ***Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes*****.** El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.

Parágrafo 1°. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, y deberá contar con los mecanismos idóneos para colaborar con bases de datos similares a nivel internacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.

Artículo 6°. ***De la política de investigación científica, epidemiológica y tecnológica*****.** El Gobierno nacional deberá establecer una política de Investigación Científica, Epidemiológica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, definir acciones de Política Pública y vigilancia en Salud y gestión de Entidades Territoriales e Instituciones, mediante la generación de inteligencia epidemiológica que permita planear, hacer vigilancia y responder de manera efectiva ante riesgos contingentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.

TÍTULO III

EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA

Artículo 7°. ***Expendio***. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico.

Parágrafo. Las especialidades medicinales y medicoveterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 8°. ***Publicidad***. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, entendidos como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos y antivirales.

Artículo 9°. ***Promoción***. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes.

Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tenga actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un solo envase.

Artículo 10. ***Presentación***. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.

Artículo 11. ***Exclusión*****.** Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo

ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Artículo 12. ***Pedagogía y prevención en medios de comunicación***. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará una campaña nacional orientada a educar y sensibilizar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos en humanos. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará una campaña similar enfocada en el uso de antibióticos de uso veterinario.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la aprobación de espacios institucionales y mensajes cívicos, conforme a la normativa vigente, con el fin de difundir mensajes sobre prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Adicionalmente, los concesionarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora de interés público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito a las entidades públicas competentes en la divulgación de estrategias de comunicación social sobre prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. ***Ámbito de aplicación***. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.

Artículo 14. ***Reglamentación.*** El Gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15. ***Seguimiento, vigilancia y control.*** La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes.

Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.

Artículo 17. ***Vigencia***. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 23 de 2025.

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de mayo de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara - 92 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta número de Sesión Plenaria Ordinaria número 242 de mayo 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 14 de mayo de 2025, correspondiente al Acta número 241.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones- súbeles a ellas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. ***Objeto.*** La presente ley tiene como objeto aumentar la participación de las mujeres artistas en los espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos, implementando medidas que garanticen espacios seguros, libres de violencia y con acciones de promoción para la formación musical y artística.

Artículo 2°. ***Ámbito y criterios de aplicación.*** La presente ley aplicará para todos los espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos realizados a nivel nacional, departamental, distrital o municipal.

Beneficiará a las mujeres artistas solistas, así como a las agrupaciones lideradas o integradas por mujeres y en su aplicación se deberán tener en cuenta

los enfoques de derechos humanos de las mujeres, la diversidad cultural, étnica, territorial y de curso de vida.

CAPÍTULO II

Fomento de la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales

Artículo 3°. ***Cupo de Mujeres en espectáculos públicos musicales*****.** Todos los espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos deberán contar en su programación con un cupo mínimo del 40% de participación de mujeres artistas solistas o agrupaciones lideradas o integradas por mujeres.

Parágrafo 1°. En los espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos que se realicen en distintas fechas o etapas deberán cumplir con el cupo de mujeres dispuesto en este artículo en cada una de las jornadas programadas.

Parágrafo 2°. Las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes para acreditar el cumplimiento de requisitos para la realización de espectáculos públicos musicales serán las responsables de verificar el cupo establecido de mujeres y de inadmitir las solicitudes que no cumplan con esta disposición.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año posterior a la promulgación de la presente ley, con el fin de garantizar un periodo de transición para las entidades territoriales encargadas de la organización de espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos, el Cupo de Mujeres se fijará en treinta por veinte (20%) en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 4°.

Artículo 4°. ***Alcance*****.** El cupo de mujeres se entenderá cumplido cuando, en la programación de los espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos, se cumplan los siguientes hechos:

1. Propuestas artísticas solistas de mujeres, independientemente de cómo esté compuesta la banda que acompañe.

2. Agrupaciones o bandas de música integradas únicamente por mujeres.

3. Agrupaciones o bandas de integración mixta, que cuenten con un número de integrantes mujeres de un treinta por ciento (30%), o superior a este.

4. Agrupaciones o bandas de música dirigida por una o varias mujeres.

Parágrafo 1°. En caso de que la programación se integre por un número impar de propuestas musicales, la organización o producción del evento será responsable de completar dicha programación con la propuesta artística que considere.

Artículo 5°. ***Sujetos obligados*****.** A los efectos de la presente ley, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo de mujeres referido en el artículo 3° a aquellas entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales que cumplan la función de productores, organizadores o responsables comerciales del espectáculo público musical financiado con recursos públicos.

Artículo 6°. ***Registro*****.** Las mujeres artistas, comprendidas en el artículo 3° de la presente ley, deben estar registradas en el Sistema de Información de la Música (Simus).

Artículo 7°. ***Directorio Violeta*****.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como coordinador del Sistema de Información de la Música (Simus) o de la plataforma que se defina en su reemplazo, creará el Directorio Violeta a partir de los registros consignados en dicha plataforma. Este directorio estará conformado por las mujeres artistas solistas, así como por las agrupaciones lideradas o integradas por mujeres: cantautoras, intérpretes, instrumentistas, docentes de música, sonidistas, compositoras, investigadoras y directoras de orquesta. Además, deberá incluir a productoras, escuelas de música lideradas por mujeres y las demás agentes del sector musical.

Parágrafo. El Directorio Violeta será público, deberá difundirse a través de la página web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y podrá actualizarse trimestralmente de acuerdo a los nuevos ingresos o cambios registrales que las personas realicen en el Sistema de Información de la Música (Simus) o de la plataforma que se defina en su reemplazo.

CAPÍTULO III

Formación y Fomento de Proyectos Musicales de Mujeres Artistas

Artículo 8°. ***Promoción de buenas prácticas*****.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio del Interior, realizarán y publicarán semestralmente un listado público de alcaldías, gobernaciones, productores y organizadores de espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos que se destaquen por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y que promuevan efectivamente la inclusión y la seguridad de las mujeres en estos espacios.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá otorgar certificados de buenas prácticas por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley. En un plazo no mayor a un (1) año, el Ministerio reglamentará lo dispuesto en este artículo, estableciendo los estándares necesarios para garantizar la transparencia e imparcialidad en el proceso de certificación.

Artículo 9°. ***Fomento de la participación de las mujeres en espectáculos públicos musicales*****.** Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o una Institución de Educación Superior reconocida por este, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las Secretarías de Educación, promueva el desarrollo de competencias en la industria musical con el fin de generar condiciones de inclusión para las mujeres en el mercado laboral y empresarial del sector cultural y artístico, asegurando que accedan en condiciones de igualdad y equidad a la formación y capacitación profesional.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el presente artículo, las entidades encargadas de su ejecución podrán diseñar e implementar programas de mentoría, formación y capacitación musical dirigidos a las artistas que hacen parte del sector de la música en Colombia, con el objetivo de fortalecer sus habilidades y competencias en áreas clave como la dirección, organización y participación en la industria musical. Estos programas deberán desarrollarse en consonancia con los principios de igualdad y equidad consagrados en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, para diseñar un plan especial destinado a la formación y capacitación musical de las mujeres artistas que hacen parte del sector de la música en Colombia.

Las entidades territoriales competentes en los niveles departamental, distrital y municipal promoverán, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, programas, proyectos y campañas relacionados con la implementación de la presente ley. Dichas acciones se llevarán a cabo conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, dentro de sus competencias y capacidades presupuestales.

CAPÍTULO IV

Espacios seguros en espectáculos públicos musicales

Artículo 10. ***Punto Violeta.*** Los espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos contarán con uno o varios Puntos Violeta en los escenarios de artes escénicas o en los espacios habilitados para su realización. Estos puntos deberán ser visibles, abiertos al público, con atención continua y liderados por profesionales con capacidad de activar las rutas y protocolos correspondientes al ser responsables de la escucha, atención, información y tramitación de casos de violencia de género.

Parágrafo 1°. Los Puntos Violeta deberán estar integrados por equipos interdisciplinarios especializados de la oferta institucional de la respectiva administración pública donde se desarrolle el evento para la atención y respuesta a situaciones de violencias basadas en género, con el propósito de garantizar los derechos a la información, la salud, las medidas de seguridad y el acceso a la justicia para las víctimas. Lo anterior se realizará considerando los enfoques diferenciales establecidos en el artículo 2° de esta ley.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo no excluye la implementación de medidas adicionales para la prevención de violencias basadas en género, las cuales podrán integrarse y adaptarse dentro de las políticas públicas de cada administración local. Estas medidas podrán incluir campañas de sensibilización previas y durante los eventos, estrategias de pedagogía comunitaria, formación en enfoque de género para artistas, organizadores y asistentes, así como el desarrollo de herramientas digitales para la promoción de espacios seguros.

Artículo 11. ***Ruta integral de atención de violencias basadas en género en espectáculos públicos musicales.*** En un plazo no mayor a un (1) año tras la promulgación de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y distritales y demás entidades competentes, crearán una ruta integral de atención para víctimas de violencia de género en espectáculos públicos musicales financiados con recursos públicos. Esta ruta deberá estar integrada con las existentes.

Parágrafo. La Ruta integral de atención de violencias basadas en género en los espectáculos públicos musicales será un elemento fundamental de los Puntos Violeta y se garantizará su comunicación a través de los medios de difusión disponibles en el espectáculo público musical, de forma visible y permanente como parte de la línea de comunicaciones que se utilice.

Artículo 12. Añádase un tercer parágrafo al artículo 17 de la Ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ***REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A SER ACREDITADOS POR CADA EVENTO***. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, deberán acreditar, para la realización de cada evento, temporada o función, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, siempre que en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecuten obras causantes de dichos pagos.

2. Cumplir con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8° de esta ley y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.

3. Si se trata de un productor ocasional, cumplir con las garantías o pólizas de que trata el artículo 10.

Parágrafo 1°. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de quince días de antelación a la realización del mismo.

Parágrafo 2°. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el permiso, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público.

Parágrafo 3°. Para el caso de los espectáculos públicos musicales financiados con recursos

públicos, además de los requisitos determinados en este artículo, deberán acreditar el cumplimiento del cupo de mujeres del 40% en la programación del espectáculo público musical y contar con la Ruta integral de atención de violencias basadas en género en espectáculos públicos musicales.

Artículo 13. ***Monitoreo.*** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será el responsable de monitorear el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Para ello, se establecerá indicadores de seguimiento y evaluación, así como otros mecanismos que permitan medir la efectividad de las medidas adoptadas, en coordinación con las entidades territoriales competentes. Los indicadores y mecanismo definidos deberán considerar, entre otros aspectos, la participación de mujeres en espectáculos públicos musicales.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales competentes deberán presentar informes semestrales al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre la ejecución y la aplicación de lo dispuesto en esta ley, siguiendo los lineamientos establecidos en los indicadores de seguimiento y evaluación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá rendir, en un plazo no mayor a un (1) año después de promulgada la presente ley, el primer informe sobre los avances de la implementación una vez sea solicitado por las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y la Cámara de Representantes, así como ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, sobre los resultados y avances en la implementación de esta ley. Solicitud que deberá elevarse anualmente.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones finales

Artículo 14. ***Promoción y difusión.*** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en coordinación con el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o quien haga sus veces y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñen y promuevan, campañas y acciones pedagógicas para visibilizar, impulsar y fomentar la participación de las mujeres artistas en el sector musical en Colombia, así como para promover la creación de entornos seguros y libres de violencias basadas en género en los espectáculos públicos musicales del país.

Parágrafo. El Sistema de Medios Públicos (RTVC) a través de los canales públicos de Televisión Nacional y las Emisoras Públicas Nacionales en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán programar, producir y emitir contenido que aporte en la visibilización y fomento de las obras y vida artística de las artistas colombianas.

Artículo 15. ***Financiación.*** Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Presupuesto General de la Nación, en cada vigencia fiscal, apropie los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 29. ***Formación artística y cultural.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con las entidades territoriales y el Ministerio de Educación Nacional, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, mediante la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá convenios con universidades, instituciones de educación superior y centros culturales para la formación, profesionalización y especialización de los creadores y otros agentes del sector en todas las expresiones artísticas y culturales.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes y los asociados a las expresiones artísticas y culturales.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los colegios, en los términos de la Ley 115 de 1994, la inclusión y fortalecimiento de programas académicos de educación básica y media en el campo de las artes y la cultura, garantizando su acceso y pertinencia en los diferentes contextos territoriales y étnicos del país.

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector en áreas administrativas, organizativas y de gestión relacionadas con el arte y la cultura, para garantizar la adecuada planeación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos culturales y artísticos desarrollados en los distintos territorios del país.

Artículo 16. ***Vigencia***. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Coordinador Ponente

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 22 de 2025.

En Sesión Plenaria Ordinaria del 14 de mayo de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones- súbeles a ellas*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta número de Sesión Plenaria Ordinaria número 241 de mayo 14 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de mayo de 2025, correspondiente al Acta número 240.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA, 195 DE 2023 SENADO

por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la "cuna de la libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2°. Reconózcase y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.

Artículo 3°. Reconózcase y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Pantano de Vargas.

Artículo 4°. Reconózcase y exáltese a la heroína Tameña Sargento Juana Béjar, por su valentía y bravura en la Campaña Libertadora, en la batalla del Pantano de Vargas y de Boyacá, en representación de las Juanas; como símbolo de arrojo de la mujer llanera.

Artículo 5°. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el "Encuentro de Bandas rítmicas", que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al Encuentro de los Ejércitos del Libertador Simón Bolívar y del General de Vanguardia Francisco de Paula Santander, forjando así la gloria del Ejército de Colombia. El Gobierno nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del "Encuentro de Bandas Rítmicas", y que además se denominará "Marcha de la Libertad.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración de los 400 años de existencia; identificación y rescate de su patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del departamento de Arauca.

- Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.

- Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca "Fray José Ignacio Mariño y Soler" de Tame) con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar.

- Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.

- Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chinca.

- Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.

- El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará "Marcha de la Libertad" y con un desfile de Bandas Patrióticas conmemorarán el Encuentro de Bolívar y Santander en el marco de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides.

- Promover convocatorias, concursos y actividades de investigación historiográfica que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca. - Apropiación de la hacienda Caribabare como bien de interés cultural y que se realice su restauración arqueológica y arquitectónica por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.

Artículo 8°. El Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 9°. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 10. Se autoriza al Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de cortometrajes con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4°, 5°, 8° y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

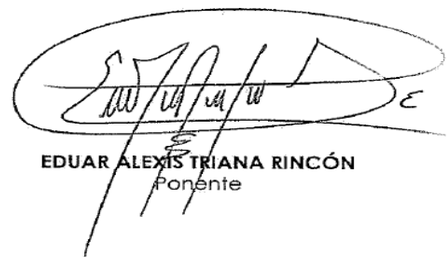

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 23 de 2025.

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de mayo de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado,** *por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la "cuna de la libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres*". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta número de Sesión Plenaria Ordinaria número 242 de mayo 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 14 de mayo de 2025, correspondiente al Acta número 241.

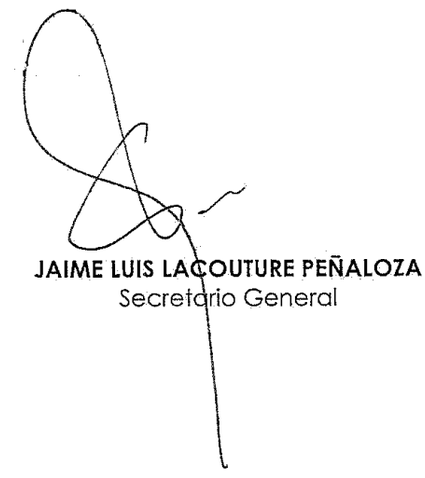

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

INFORMES

INFORME MENSUAL CÓDIGO DE ÉTICA ESTATUTO DEL CONGRESISTA -COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(abril 2025)

C. P. C. P. 3.1- 1168- 2025.

Bogotá, D. C., mayo de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe mensual Código de Ética Estatuto del Congresista -Comisión Primera.

Respetado doctor Lacouture:

En atención al artículo 9º Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la ***Gaceta del Congreso,*** me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de Abril de 2025:

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 545 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se establecen estímulos e incentivos para los consejeros y consejeras de juventud y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro.*

Ponentes: honorables Representantes *Ana Paola García Soto* -C-, *Gabriel Becerra Yáñez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Luis Eduardo Díaz Matéus, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Miguel Abraham Polo Polo, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano* y *Marelen Castillo Torres*.

Designados el día 8 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 303 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 4 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 551 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se reglamenta la gestación por sustitución en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Juan Manuel Cortés Dueñas.*

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Cortés Dueñas*.

Designado el día 7 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 344 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 4 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

- **Proyecto de Ley número 555 de 2025 Cámara,** *por medio del cual se modifica el Código Penitenciario y Carcelario sobre competencias de los entes territoriales y se dictan otras disposiciones*.

Autor: honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca.*

Ponentes: honorables Representantes *Pedro José Suárez Vacca* -C-, *Juan Carlos Losada Vargas, Andrés Felipe Jiménez Vargas,* Santiago Osorio Marín*, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Designados el día 4 de Abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. Abril 4 de 2025.

Estado: Pendiente radicar ponencia primer debate.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 556 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia*.

Autores: honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Luz Ayda Pastrana, Saray Elena Robayo Bechara, Carlos Edward Osorio Aguiar, Édinson Vladimir Olaya Mancipe, Néstor Leonardo Rico Rico, Yenica Sugein Acosta Infante, Hernán Darío Cadavid Márquez, Milene Jarava Díaz, Elizabeth Jay-Pang Díaz;* los honorables Senadores *Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Ponente: honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, Designado el día 7 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 356 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 4 de 2025.

Ponencia Primer debate (1er vuelta). Radicada por el Ponente el día 9 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 563 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se amplía el objeto de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones*.

Autores: honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carlos Arturo Vallejo Beltrán.*

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*. Designado el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 459 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 22 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 566 de 2025 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Rozo Anís, Alejandro García Ríos, Julia Miranda Londoño, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Juan*

Sebastián Gómez Gonzales, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Alirio Uribe, Gabriel Ernesto Parrado Durán, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Catherine Juvinao Clavijo, Héctor David Chaparro Chaparro, Pedro José Suárez Vacca, Norman David Bañol Álvarez, Heráclito Landínez Suárez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Etna Tamara Argote Calderón, Jaime Raúl Salamanca Torres, Piedad Correal Rubiano, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Cristóbal Caicedo Angulo, Gabriel Becerra Yáñez, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Diógenes Quintero Amaya, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Olga Beatriz González Correa, María Fernanda Carrascal Rojas, Gildardo Silva Molina, Luvi Katherine Miranda Peña; honorables Senadores *María José Pizarro Rodríguez, Iván Cepeda Castro, Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Eugenia López Obregón, Julián Gallo Cubillos, Temístocles Ortega Narváez, Diela Liliana Solarte Benavides, Sandra Ramírez Lobo, Ariel Fernando Ávila Martínez, Yuly Esmeralda Hernández Silva, León Fredy Muñoz Lopera.*

Ponente: honorable Representantes *Juan Carlos Losada Vargas.* Designado el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 455 de 2025

Recibido en Comisión. Abril 22 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 568 de 2025 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del litoral pacífico y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Cristóbal Caicedo Angulo, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, Orlando Castillo Advíncula, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Haiver Rincón Gutiérrez, Gilma Díaz Arias, Pedro Baracutao García Ospina, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Germán José Gómez López, Jhon Fredy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yáñez, Alejandro García Ríos, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Dolcey Óscar Torres Romero, Alirio Uribe Muñoz, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Agmeth José Escaff Tijerino, Carlos Alberto Carreño Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Modesto Enrique Aguilera Vides, Diógenes Quintero Amaya, William Ferney Aljure Martínez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, David Ricardo Racero Mayorca, Gildardo Silva Molina, Germán José Gómez López, Luis Alberto Albán Urbano, Jorge Méndez Hernández, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas;* el honorable Senador *Paulino Riascos Riascos*.

Ponente: honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula.*

Designado el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 456 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 22 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 569 de 2025 Cámara, 280 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político.*

Autores: honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, John Jairo Roldán Avendaño, José Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Humberto de La Calle Lombana, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Elías Vidal, Guido Echeverri Piedrahíta, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Andrea Padilla Villarraga, Ana Carolina Espitia Jerez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Enrique Cabrales Baquero, Edwing Fabián Díaz Plata, Carlos Abraham Jiménez, María Fernanda Cabal Molina, Paola Andrea Holguín Moreno, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Óscar Barreto Quiroga, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Ana María Castañeda Gómez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Édgar Díaz Contreras, Claudia María Pérez Giraldo, Laura Esther Fortich Sánchez.*

Ponente: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzales*. Designado el día 8 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 8 de 2025.

Ponencia Primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 521 de 2025 Radicada por el Ponente el día 22 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 571 de 2025 Cámara, 97 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal*.

Autor: el honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: honorable Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana*. Designado el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2025. Recibido en Comisión. Abril 22 de 2025.

Ponencia primer debate. Radicada por el Ponente el día 29 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

- **Proyecto de Ley número 577 de 2025 Cámara, 214 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz*, se *establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".*

Autores: honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Wadith Alberto Manzur Imbett;* los honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, José Luis Pérez Oyuela, Efraín José Cepeda Sarabia.*

Ponentes honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*. Designada el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2025 Recibido en Comisión. Abril 22 de 2025.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 590 de 2025 Radicada por la Ponente el día 30 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 47, mayo 14 de 2025.

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN ABRIL DE 2025

- **Proyecto de Ley número 413 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se crea el sistema nacional de monitoreo de agresores sexuales de menores de edad y se dictan otras disposiciones*.

Autores: honorables Representantes *Julio Roberto Salazar Perdomo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Luis Eduardo Díaz Matéus, Erick Adrián Velasco Burbano, Wadith Alberto Manzur Imbett, Juan Daniel Peñuela Calvache, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Alejandro Toro Ramírez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Édinson Vladímir Olaya Mancipe, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Jaime Rodríguez Contreras, Diego Patiño Amariles, Flora Perdomo Andrade, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, John Jairo González Agudelo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Juan Camilo Londoño Barrera, Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Orlando Castillo Advíncula, Luis Miguel López Aristizábal, Betsy Judith Pérez Arango, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Marelen Castillo Torres, Julián Peinado Ramírez, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jairo Humberto Cristo Correa, Eduard Alexis Triana Rincón, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Manuel Cortés Dueñas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Ángela María Vergara González, José Alejandro Martínez Sánchez, Óscar Hernán Sánchez León, Juliana Aray Franco.*

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*. Designado el día 26 de noviembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1868 de 2024

Recibido en Comisión. Noviembre 21 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 2136 de 2024. Radicada por el Ponente el 3 de diciembre de 2024. Enmienda Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 427 de 2025 Radicada por el Ponente el 2 de abril 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 448 de 2024 Cámara, 138 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Daniel Carvalho Mejía, Catherine Juvinao Clavijo;* los honorables Senadores *Humberto de La Calle Lombana, Guido Echeverri Piedrahíta, Ariel Fernando Ávila Martínez, Paloma Susana Valencia Laserna, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andrea Padilla Villarraga, David Andrés Luna Sánchez, Clara Eugenia López Obregón.*

Ponente: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzales*. Designado el día 21 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 2124 de 2024 Recibido en Comisión. Enero 29 de 2025.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 448 de 2025. Radicada por el Ponente el día 2 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 42, abril 29 de 2025.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 532 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se adopta una reforma política y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Andrés Cancimance López, Erick Adrián Velasco Burbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gildardo Silva Molina, Ermes Evelio Pete Vivas, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, María del Mar Pizarro García, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Becerra Yáñez.*

Ponente: honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz*. Designado el día 1° de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 262 de 2025.

Recibido en Comisión, marzo 20 de 2025.

Ponencia primer debate Radicada por el Ponente el día 3 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 556 de 2025 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia.*

Autores: honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Luz Ayda Pastrana, Saray Elena Robayo Bechara, Carlos Edward Osorio Aguiar, Édinson Vladimír Olaya Mancipe, Néstor Leonardo Rico Rico, Yenica Sugein Acosta Infante, Hernán Darío Cadavid Márquez, Milene Jarava Díaz, Elizabeth Jay-Pang Díaz;* los honorables Senadores *Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa,* Designado el día 7 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 356 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 4 de 2025.

Ponencia Primer debate (1er vuelta).

Radicada por el Ponente el día 9 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 438 de 2024 Cámara**, *por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones*.

Autores: honorable Representante *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ruth Amelia Caycedo Rasero, Juliana Aray Franco, Saray Elena Robayo Bechara, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Karyme Adrana Cotes Martínez, Olga Beatriz González Correa, Yulieth Andrea Sánchez Carreña, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Ana Paola García Soto, Carolina Giraldo Botero*, Catherine Juvinao *Clavijo, Betsy Judith Pérez Arango, Yenica Sugein Acosta Infante, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Flora Perdomo Andrade, Piedad Correal Rubiano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Milene Jarava Díaz, Una* María *Garrido Martín, Etna Támara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ángela María Vergara González, Gilma Díaz Arias, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Mary Anne Andrea Perdomo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Marelen Castillo Torres, Teresa De Jesús Enríquez Rasero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Karen Astrith Manrique Olarte, María del Mar Pizarro García, Julia Miranda Londoño, Ermes Evelio Pete Vivas, Juan Daniel Peñuela Calvache, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernando González, Jorge Méndez Hernández, Jairo Humberto Cristo Correa, Duvalier Sánchez Arango, Edison Vladimir Olaya Mancipe, Juan Fernando Espinal Ramírez, María Fernanda Carrascal Rojas, Luvi Katherine Miranda Peña, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo,* los honorables Senadores*, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Nadia Georgette Blel Scaff, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Ponentes: honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo* -C-, *Piedad Correal Rubiano, Luis Eduardo Díaz Matéus,* Catherine Juvinao Clavijo*, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres*. Designados el 14 de febrero de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 2092 de 2024.

Recibido en Comisión. Febrero 13 de 2025.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 496 de 2025 Radicada por los honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo* -C-. *Piedad Correal Rubiano, Catherine Juvinao Clavijo. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo. Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres*. Y Constancia del honorable Representante *Miguel Abraham Polo Polo*, el día 9 de abril de 2025.

Constancia a la ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 496 de 2025 honorable Representante *Miguel Abraham Polo Polo*.

Estado: Aprobado en Comisión. Acta número 47, mayo 14 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 464 de 2024 Cámara, 31 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.*

Autores: honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Duvalier Sánchez Arango, Alejandro García Ríos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Luis Carlos Ochoa Tobón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Cristian Danilo Avendaño Fino, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Julián Peinado Ramírez;* los honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez. Humberto de La Calle Lombana, Edwing*

Fabián Díaz Plata, Paloma Susana Valencia Laserna, Ariel Fernando Ávila Martínez.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzales* -C-*, Juan Carlos Wills Ospina -C, David Ricardo Racero Mayorca, Juan Carlos Losada Vargas. Julio César Triana Quintero, Ana Paola García Soto, Karen Astrith Manrique Olarte, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano* y *Marelen Castillo Torres*. Designados el día 21 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado; ***Gaceta del Congreso*** número 2251 de 2024.

Recibido en Comisión. Febrero 13 de 2025.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 498 de 2025 Radicada por los honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez González, Juan Carlos Wills Ospina, Ana Paola García Soto, Karen Astrith Manrigue Olarte, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Losada Vargas y Julio César Triana Q.,* el 10 de abril de 2025. Ponencia primer debate negativa ***Gaceta del Congreso*** número 500 de 2025 Radicada por el honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, el día 22 de abril de 2025.

Ponencia primer debate negativa ***Gaceta del Congreso*** número 537 de 2025 Radicada por el honorable Representante *Miguel Abraham Polo Polo* y *Marelen Castillo Torres*, el día 23 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

- **Proyecto de Ley Orgánica número 201 de 2024 Cámara**, *por la cual se modifica I Capítulo IX del Título II de la Ley 5ª de 1992 y crea el registro de enlaces legislativos y cabilderos del Congreso de la República con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo de la función pública legislativa y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Representante *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón* y los honorable Senadores *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Ellas Vidal.*

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*. Designada el día 5 de septiembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1187 de 2024.

Recibido en Comisión. Agosto 29 de 2024.

Audiencia pública - noviembre 21 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 520 de 2025. Radicada por la Ponente el día 22 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 569 de 2025 Cámara, 280 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político.*

Autores: honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, John Jairo Roldán Avendaño, José Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Humberto de La Calle Lombana, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Elías Vidal, Guido Echeverri Piedrahíta, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Andrea Padilla Villarraga, Ana Carolina Espitia Jerez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Enrique Cabrales Baquero, Edwing Fabián Díaz Plata, Carlos Abraham Jiménez, María Fernanda Cabal Melina, Paola Andrea Holguín Moreno, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Óscar Barreta Quiroga, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Ana María Castañeda Gómez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Édgar Díaz Contreras, Claudia María Pérez Giraldo, Laura Esther Fortich Sánchez.*

Ponente: honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzales*. Designado el día 8 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2025.

Recibido en Comisión. Abril 8 de 2025.

Ponencia Primer debate: Radicada por el Ponente el día 22 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 466 de 2024 Cámara**, *por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear (ANSN) y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional.*

Autores: Ministro del Interior - doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*, Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, doctora *Ángela Yesenia Olaya Requene* los honorables Representante *María del Mar Pizarro García, Germán Rogelio Rozo Anís, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio Roberto Salazar Perdomo, David Alejandro Toro Ramírez, Olga Lucía Velásquez Nieto, Andrés Eduardo Forero Molina. Hugo Alfonso Archila Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heráclito Landínez Suárez, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Alirio Uribe Muñoz, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Hernán Bastidas Rasero, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Saray Elena Robayo Bechara, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Juan Carlos Losada Vargas, Erick Adrián Velasco Burbano, Carlos Alberto Carreña Marlín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Jairo Reinaldo Cala Suárez;* y los honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* y *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas* -C-, *David Ricardo Racero Mayorca -C, Ana Paola García Soto* -C-, *James Hermenegildo Mosquera Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Luis Eduardo Díaz Matéus, Santiago Osorio Marín, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.* Designados el día 12 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 68 de 2025.

Recibido en Comisión. Febrero 21 de 2025.

Ponencia primer debate. Radicada por los honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas* -C-, *David Ricardo Racero Mayorca* -C-. *Ana Paola García Soto* -C-, *James Hermenegildo Mosquera Torres, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Luis Eduardo Díaz Matéus. Santiago Osorio Marín, Luis Alberto Albán Urbano*, el día 22 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

- **Proyecto de Acto Legislativo número 515 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.*

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Erick Adrián Velasco Burbano, Norman David Bañol Álvarez, Etna Támara Argote Calderón, Juan Pablo Salazar Rivera, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gildardo Silva Molina, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán;* los honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Aída Marina Quilcué Vivas, Carlos Alberto Benavides Mora.*

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*. Designado el día 19 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 203 de 2025 Recibido en Comisión. Marzo 10 de 2025.

Ponencia primer debate.

Radicada por el Ponente el día 29 de abril de 2025 Estado:

Pendiente primer debate

- **Proyecto de Ley número 488 de 2025 Cámara, 199 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1564 de 2012 y se reglamenta la entrega anticipada de títulos en el proceso ejecutivo por alimentos debidos a un niño, niña y adolescente (Ley Sarita).*

Autores: honorables Representantes *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Wadith Alberto Manzur Imbett;* los honorables Senadores *Liliana Esther Bitar Castilla, Diela Liliana Salarle Benavides, Efraín José Cepeda Sarabia, Nadia Georgette Blel Scaff, Óscar Barreta Quiroga, Karina Espinosa Oliver*.

Ponentes: honorables Representantes *Ruth Amelía Caycedo Rasero* -C-, *Alirio Uribe Muñoz, Karyme Adrana Cotes Martínez, Catherine Juvinao Clavijo, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Miguel Abraham Polo Polo, Karen Astrith Manrique Solarte, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres.* Designados el día 4 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 11 de 2025.

Ponencia primer debate: Radicada por la totalidad de los ponentes el día 29 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara, 281 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.*

Autores: Presidente Corte Suprema de Justicia, doctor *Gerson Chaverra Castro*, Fiscal General de la Nación, doctora *Luz Adriana Camargo Garzón*, Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Ángela María Buitrago Ruiz* los honorables Representantes *Héctor David Chaparro Chaparro, Pedro José Suárez Vacca, Gildardo Silva Molina, Alirio Uribe Muñoz, Mary Anne Andrea Perdomo, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Ermes Evelio Pete Vivas, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García Ospina, Piedad Correal Rubiano, Gabriel Becerra Yáñez, Cristóbal Caicedo Angulo, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Norman David Bañol Álvarez, Susana Gómez Castaño, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María del Mar Pizarro García, Dorina Hernández Palomino, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Dolcey Óscar Torres Romero, Erick Adrián Velasco Burbano* y el honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*.

Ponentes: honorables Representantes *Ana Paola García Soto* -C-, *Julio César Triana Quintero, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Hernán Darío Cadavid Márquez, Piedad Correal Rubiano, Duvalier Sánchez Arango, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres y Heráclito Landínez Suárez*. Designados el 4 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado ***Gaceta del Congreso*** número 2251 de 2024.

Recibido en Comisión. Diciembre 18 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 578 de 2025 Radicada por los honorables Representantes *Ana Paola García Soto* -C-*, Julio César Triana Quintero, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Piedad Correal Rubiano, Duvalier Sánchez Arango, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán U. y Heráclito Landínez Suárez*, el día 29 de abril de 2025.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 630 de 2025 Radicada por los honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez* y *Marelen Castillo Torres*.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 46, mayo 13 de 2025.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 405 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad.*

Autores: honorables Representantes *María del Mar Pizarro García, Heráclito Landínez Suárez, Julián David López Tenorio, Luvi Katherine Miranda Peña, Carlos Adolfo Ardila Espinosa;* los honorables Senadores *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Elías Vidal, Humberto de La Calle Lombana*.

Ponentes: honorables Representantes *Heráclito Landínez Suárez* -C-*, Álvaro Leonel Rueda Caballero* -C-*, Luis Eduardo Díaz Matéus, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Diógenes Quintero Amaya, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.* Designados el día 14 de noviembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1925 de 2024 Recibido en Comisión. Noviembre 12 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 2060 de 2024 Radicada por los honorables Representantes *Heráclito Landínez Suárez* -C-*. Álvaro Leonel Rueda Caballero* -C-*. Luis Eduardo Díaz Matéus, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Diógenes Quintero Amaya Y Luis Alberto Albán Urbano*. Y constancia del honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda* a los artículos 24, 20 y 25, el día 27 de noviembre de 2024.

Constancia a la ponencia del honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero ***Gaceta del Congreso*** número 2060 de 2024.

Retiró la firma de ponencia del honorable Representante *Luis Eduardo Díaz Matéus* Ponencia primer debate negativa Radicada por el honorable Representante *Luis Eduardo Díaz Matéus*, el día 29 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 571 de 2025 Cámara, 97 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal*.

Autores: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*. Designado el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2025. Recibido en Comisión. Abril 23 de 2025.

Ponencia primer debate. Radicada por el Ponente el día 29 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 484 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se agrega un parágrafo al artículo 313 de la Ley 5ª de 1992.*

Autores: honorables Representantes *Jhon Jairo Berrío López, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Édison Vladimir Olaya Mancipe, Christian Munir Garcés Aljure, Holmes de Jesús Echeverria de La Rosa, Juan Felipe Corzo Álvarez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón;* los honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Yenny Esperanza Rozo Zambrano.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*. Designado el día 4 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 71 de 2025.

Recibido en Comisión. Febrero 14 de 2025.

Ponencia primer debate. Radicada por el Ponente el día 30 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

- **Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara,** *por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género.*

Autores: honorables Representantes *Jorge Andrés Cancimance López, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Losada Vargas, Gabriel Becerra Yáñez, Luvi Katherine Miranda Peña, Pedro José Suárez Vacca, Santiago Osorio Marín, Alirio Uribe Muñoz, Luis Alberto Albán Urbano, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, María Eugenia Lopera Monsalve, Alejandro García Ríos, María del Mar Pizarro García, Cristian Danilo Avendaño Fino, Alfredo Mondragón Garzón, Jairo Reinaldo Cala Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Erick Adrián Velasco Burbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Susana Gómez Castaño, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gildardo*

Silva Molina, Dorina Hernández Palomino, Jorge Hernán Bastida Rocero; los honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Sandra Ramírez Lobo, Wilson Arias Castillo, Aída Yolanda Avella Esquivel, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Jael Quiroga Carrillo, Imelda Daza Cotes* y *María José Pizarro Rodríguez*.

Ponentes: honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez* -C-, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Ruth Amelia Caycedo Rasero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres y Juan Carlos Losada Vargas*. Designados el día 27 de agosto de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1142 de 2024.

Recibido en Comisión. Agosto 21 de 2024.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 586 de 2025. Radicada por los honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez* -C-, *Astrid Sánchez Montes de Oca, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Juan Carlos Losada Vargas*, el día 30 de abril de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

- **Proyecto de Ley número 577 de 2025 Cámara, 214 de 2023 Senado** *por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz*", *se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Wadith Alberto Manzur Imbett;* los honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, José Luis Pérez Oyuela, Efraín José Cepeda Sarabia.*

Ponente: honorable Representante *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*. Designada el día 24 de abril de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número del Congreso número 386 de 2025

Recibido en Comisión. Abril 22 de 2025.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 590 de 2025 Radicada por la Ponente el día 30 de abril de 2025

Estado: Aprobado en Comisión. Acta número 47, mayo 14 de 2025.

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN ABRIL DE 2025

- **Proyecto de Ley número 217 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado acumulado al 57 de 2023 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad.*

Autores: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas* y el honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Ponente: honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*. Designado el día 5 de septiembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado, ***Gaceta del Congreso*** número 1298 de 2024.

Recibido en Comisión. Septiembre 3 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1426 de 2024. Radicada por el Ponente el 11 de septiembre de 2024.

Ponencia segundo debate Radicada por el Ponente el día 2 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 36, marzo 19 de 2025.

- **Proyecto de Ley número 410 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se establece el Régimen de Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas.*

Autor: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz.*

Ponente: honorable Representante Alirio Uribe Muñoz. Designado el día 19 de noviembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1867 de 2024.

Recibido en Comisión. Noviembre 18 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 2087 de 2024. Radicada por el Ponente el 26 de noviembre de 2024.

Texto aprobado en Comisión ***Gaceta del Congreso*** número 471 de 2025.

Ponencia segundo debate ***Gaceta del Congreso*** número 471 de 2025. Radicada por el Ponente el día 3 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 37, marzo 26 de 2025.

- **Proyecto de Ley número 211 de 2024 Cámara, 08 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.*

Autor: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León.* Designado el día 5 de septiembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado, ***Gaceta del Congreso*** número 1298 de 2024.

Recibido en Comisión. Septiembre 3 de 2024 Audiencia pública - noviembre 7 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 2015 de 2024. Radicada por el Ponente el 20 de noviembre de 2024.

Ponencia segundo debate Radicada por el Ponente el día 9 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 28, diciembre 11 de 2024.

- **Proyecto de Ley número 200 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual fortalece un marco jurídico en beneficio de las tiendas de barrio y negocios de la economía popular*.

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Etna Támara Argote Calderón, Mary Anne Andrea Perdomo, Pedro José Suárez Vacca, Erick Adrián Velasco Burbano, Ruth Amelia Caycedo Rasero, Luis Alberto Albán Urbano, Pedro Baracutao García Ospina, Gabriel Becerra Yáñez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heráclito Landínez Suárez;* los honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta López, Robert Daza Guevara, Pablo Catatumbo Torres V., Ómar de Jesús Restrepo Correa Ponentes: honorables Representantes Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo* -C-*, Ana Paola García Soto* -C-*, Óscar Hernán Sánchez León, Luis Eduardo Díaz Matéus, Santiago Osorio Marín, Miguel Abraham Polo Polo, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.* Designados el día 1° de octubre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1228 de 2024.

Recibido en Comisión. Septiembre 26 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1753 de 2024. Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 17 de octubre de 2024.

Ponencia segundo debate. Radicada por los honorables Representantes *Eduard Sarmiento Hidalgo* -C-. *Ana Paola García Soto* -C-. *Óscar Hernán Sánchez León* y *Marelen Castillo Torres* el 11 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión. Acta número 32, febrero 26 de 2025.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 374 de 2024 Cámara, 84 de 2023 Senado**, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Autores: honorables Representantes *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Julián Peinado Ramírez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alexánder Guarín Silva, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Norman David Bañol Álvarez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Hugo Alfonso Archila Suárez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja;* los honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Esteban Quintero Cardona; Karina Espinosa Oliver, Paola Andrea Holguín Moreno y Soledad Tamayo Tamayo.*

Ponente: honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*. Designada el día 21 de octubre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado de la República: ***Gaceta del Congreso*** número 1632 de 2024.

Recibido en Comisión. Octubre 17 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 2082 de 2024 Radicada por la Ponente día 28 de noviembre de 2024.

Texto aprobado en Comisión ***Gaceta del Congreso*** número 549/2025.

Comisión accidental: honorables Representantes *Delcy Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, David Ricardo Racero Mayorca, Marelen Castillo Torres, Jorge Eliécer Tamayo a Marulanda, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gersel Luis Pérez Altamiranda y Luis Alberto Albán Urbano*. Designados el día 11 de marzo de 2025.

Informe comisión Accidental

Ponencia Segundo debate. ***Gaceta del Congreso*** número 549 de 2025. Radicada por la Ponente el día 24 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión. Acta número 34, marzo 11 de 2025.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 205 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se crea el régimen transitorio de Borrón y cuenta Nueva 2.0.*

Autores: honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Heráclito Landínez Suárez, Gildardo Silva Molina, Santiago Osorio Marín, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Norman David Bañol Álvarez, Ermes Evelio Pete Vivas, Duvalier Sánchez Arango, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Juan Pablo Salazar Rivera, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Juan Camilo Londoño Barrera, Ángela María Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón;* y los honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Julio César Estrada Cordero.*

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*. Designado el día 2 de septiembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1205 de 2024

Recibido en Comisión, agosto 29 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1343 de 2024 Radicada por el Ponente el 9 de septiembre de 2024.

Ponencia segundo debate Radicada por el Ponente el día 28 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión Acta número 41, abril 22 de 2025.

- **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Cámara, 225 de 2024 Senado**, *por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández.*

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres*. Designada el día 5 de noviembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1601 de 2024

Recibido en Comisión. Octubre 29 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1948 de 2024. Radicada por la Ponente el 12 de noviembre de 2024. Enmienda Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 164 de 2025. Radicada por la Ponente el 24 de febrero de 2025 Ponencia segundo debate Radicada por la Ponente el día 29 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 38, abril 1° de 2025.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 041 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales en Colombia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley número 264 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales en el país y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Édinson Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Hernán Sánchez León, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Gersel Luis Pérez Altamiranda*. ////PL 264-24C//// honorables Representantes *Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García Ospina, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López;* los honorables Senadores *Julián Gallo Cubillos, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Imelda Daza Cotes, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres Victoria.*

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León* -C-*, Luis Alberto Albán Urbano*-C*, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Miguel Abraham Polo Polo, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango y Marelen Castillo Torres*. Designados el día 16 de agosto de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. El 1° de octubre de 2024 se acumularon los proyectos.

Proyectos publicados, ***Gaceta del Congreso*** número 1081 de 2024 y 1351 de 2024.

Recibidos en Comisión agosto 13 de 2024 y septiembre 24 de 2024.

Audiencia pública - noviembre 8 de 2024.

Audiencia pública - noviembre 15 de 2024 -Cali (Valle del Cauca).

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 2237 de 2024. Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 11 de diciembre de 2024.

Ponencia segundo debate Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 29 de abril de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 33, marzo 4 de 2025.

PRÓRROGAS PONENCIAS RADICADAS EN ABRIL DE 2025

El día 2 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a los honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, David Ricardo Racero Mayorca y Ana Paola García Soto*, para presentar Ponencia para **Primer Debate del Proyecto de Ley número 466 de 2024 Cámara,** *por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear (ANSN) y se establece el Marco Legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional.*

El día 2 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a los honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina y Juan Sebastián Gómez Gonzales*, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 464 de 2024 Cámara, 31 de 2024 Senado**, *por medio del el cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.*

El día 8 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a los honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzales* y *Pedro Jose Suárez Vacca*, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 139 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones*.

El día 8 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 525 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno*.

El día 9 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a los honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León* y *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo**

número 516 de 2025 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El día 23 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, para presentar ponencia para **Primer Debate del Proyecto de Ley número 555 de 2025 Cámara,** *por medio del cual se modifica el Código Penitenciario y Carcelario sobre competencias de los Entes Territoriales y se dictan otras disposiciones*.

El día 24 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a la honorable Representante El día 2 de abril de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a la honorable Representante *Ana Paola García Soto*, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 545 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se establecen estímulos e incentivos para los consejeros y consejeras de juventud y se dictan otras disposiciones.*

RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN ABRIL DE 2025

El día 2 de abril de 2025 se le aceptó renuncia al honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*; a ser **Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 152 de 2024 Cámara**, *por la cual se dictan disposiciones para el Régimen General de Protección de Datos Personales.*

• El día 9 de abril de 2025 se le aceptó renuncia al honorable Representante *David Ricardo Rosero Mayorca*, a ser **Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley número 438 de 2024 Cámara**, *por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

CONTENIDO

Gaceta número 819 - Miércoles, 28 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA Págs.

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones..... 1

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones- súbeles a ellas 3

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la "cuna de la libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres..... 7

INFORMES

Informe mensual Código de Ética Estatuto del Congresista -Comisión Primera Constitucional Permanente 8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025